

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN EL REGIMEN JURIDICO GUATEMALTECO

1) Análisis General:

Tal y como se ha manifestado en apartados anteriores, el marco legal como el procedimiento para la creación y funcionamiento de estas instituciones, es diverso y amplio en nuestro país, particularmente al tomar como referencia la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 538-2003, en donde manifestó:

“...Que aún con la vigencia de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo ONG -Decreto 2-2003-, el régimen estipulado en dicho decreto, **no se constituye como el único mecanismo para constituir entidades privadas sin fines lucrativos**, pues ello atenta contra del derecho constitucional de libertad de asociación y serán las personas que en ejercicio de tal derecho, determinen según su interés si adoptan el régimen estipulado en tal decreto o el estipulado en el Código Civil...”

En ese sentido, se ratifica que no hay un solo tipo o modalidad de creación, inscripción y funcionamiento de estas entidades, las que de forma genérica son personas jurídicas que finalmente pueden ser con o sin fines lucrativos -Artículo 18 Código Civil-. Así también no existen un criterio específico para identificar que organizaciones si y cuáles no pueden ser beneficiarias para administrar y ejecutar recursos públicos o reciben transferencias u aportes directos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

Bajo ese contexto y con fines didácticos, se presenta una matriz de elaboración propia que pretende establecer un panorama de las diferentes modalidades que se presentan este tipo de organizaciones en nuestro país:

Tipos	Modalidades	Procedimiento de Inscripción
1) Asociaciones sin fines lucrativos (Artículo 15 y 18 Código Civil)	a) Asociaciones civiles: Deportivos; políticos; económicos; religiosos; sociales; profesionales, etc.-;	Su regulación en cuanto requisitos y procedimiento de constitución e inscripción están expresados en el Acuerdo Gubernativo 512-98. Se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas.
	b) Comités para obras de recreo o beneficio social	Aplica el procedimiento arriba descrito.
	c) Patronatos	Aplica el procedimiento arriba descrito.
	d) Fundaciones	Aplica el procedimiento arriba descrito, con la diferencia que previo a que el Ministerio de Gobernación la autorice deben existir publicaciones en el diario

		oficial.
2) Asociaciones Gremiales (Artículos 15 y 18 y leyes específicas)	a) Colegios Profesionales (Ley de Colegiación Profesional Obligatoria)	Su regulación y procedimiento está definido en la ley específica.
	b) Sindicatos (Código de Trabajo)	Su regulación está definida en su ley específica. Se inscribe en el Ministerio de Trabajo.
3) Asociaciones Comunitarias o de Vecinos (Artículo 15 y 18 Código Civil; 20 Código Municipal; 59,65 y 66 Ley Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 327-2003 y sus reformas.	a) Asociaciones de Vecinos	Su regulación está sujeta al Acuerdo Gubernativo 512-98 y es la excepción a la norma pues se inscribe en la Municipalidad donde se constituye.
	b) Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo	Su regulación está sujeta al Acuerdo Gubernativo 512-98 como en lo estipulado en el Código Municipal. Es la excepción a la norma pues se inscribe en la Municipalidad donde se constituye.
	c) Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas	Su regulación está sujeta al Acuerdo Gubernativo 512-98; Código Municipal y Convenio 169 de la OIT. Es la excepción a la norma pues se inscribe en la Municipalidad donde se constituye.
	d) Concejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-, y Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES	Su regulación está sujeta al Acuerdo Gubernativo 512-98 así como a lo regulado en la Ley de Consejos de Desarrollo. Es la excepción a la norma pues se inscribe en la Municipalidad donde se constituye.
	e) Comités Educativos -COEDUCAS- y Juntas Escolares	Su regulación está sujeta al Acuerdo Gubernativo 327-2003 y sus reformas. Es la excepción a la norma pues se inscribe en la Municipalidad donde se constituye.
4) Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo -ONG- (Decreto 2-2003)	a) Asociación Civil;	Su regulación en cuanto requisitos y procedimiento de constitución e inscripción están expresados en el Decreto 2-2003. Se inscriben en el Registro de Personas

		Jurídicas.
	b) Fundaciones	Su regulación en cuanto requisitos y procedimiento de constitución e inscripción están expresados en el Decreto 2-2003. Se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas.
	c) Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo -ONG-	Su regulación en cuanto requisitos y procedimiento de constitución e inscripción están expresados en el Decreto 2-2003. Se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas.
5) Asociaciones Lucrativas	a) Cooperativas (Ley y reglamento general de cooperativas)	Su regulación en cuanto requisitos y procedimiento de constitución e inscripción están expresados en la Ley y Reglamento de Cooperativas y se inscriben en el Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas - INACOP-.
	b) Sociedad Civil (1728-1789 Código Civil)	Su regulación en cuanto requisitos y procedimiento de constitución e inscripción están expresados en los artículos que se citan en el Código Civil. Se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas.

De lo expresado anteriormente es importante destacar que uno de las causas que motivó la aprobación del Decreto 2-2003 fue establecer un control sobre este tipo de organizaciones que participaban en la ejecución del presupuesto, sin embargo esta situación no se logró cuando dicho decreto estipula en su artículo 4 que las entidades que regulan pueden adoptar la figura **de asociación civil, fundación o propiamente como Organización No Gubernamental para el Desarrollo, por lo que no aclaro** que tipo de organizaciones podían o no ser beneficiarias para administrar y ejecutar recursos públicos o reciben transferencias u aportes directos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

2) Normativa de fiscalización para las ONG que administran o ejecutan recursos públicos contenidas en el presupuesto general de ingresos y egresos:

Al respecto debe indicarse que es a partir del Decreto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008 que se comienza a incorporar disposiciones de control vinculadas a las ONG que son beneficiarias para administrar y ejecutar recursos públicos o reciben transferencias u aportes directos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

Para el ejercicio fiscal presente se incorporan en el Decreto 72-2008, especialmente en las normas complementarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 una serie de disposiciones de control para las organizaciones no gubernamentales - y de igual forma Organismos Regionales o Internacionales- **que ejecutan fondos públicos mediante Convenios de** entidades de la administración central y entidades descentralizadas (artículo 13) **así como de aquellas ONG que sean receptoras de transferencias u aportes de** entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas (artículo 14).

Sin embargo es importante destacar que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dichos artículos así como de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de cada entidad corresponderá a las **autoridades superiores de las entidades que conforman la Administración Central, como lo establece el artículo 24 del referido Decreto**

Artículo 13. Ejecución presupuestaria mediante convenios.	Artículo 14. Información de entidades receptoras de transferencias.
<p>Las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, deberán suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el manual correspondiente. Cuando se trate de convenios suscritos con Organismos Regionales o Internacionales, previamente deberá obtenerse la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.</p> <p>Esta modalidad de ejecución con Organismos Regionales o Internacionales debe usarse sólo en los casos de programas y proyectos que, por su magnitud, complejidad o carácter de emergencia, no puedan ser ejecutados directamente por las</p>	<p>Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) nombre o razón social de la entidad receptora; b) número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos; c) monto de la transferencia; d) objetivos; y, e) número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

<p>entidades públicas correspondientes.</p> <p>Los convenios que se suscriban deberán incluir, con carácter obligatorio: a) que la organización contratada rinda informe físico y financiero mensual a la entidad de la administración central o entidad descentralizada y a la Contraloría General de Cuentas; y, b) que los intereses generados por los recursos trasladados, se depositen a la Cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", cuando corresponda; el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió el convenio.</p> <p>Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por el monto de los recursos anticipados y ejecutados. Para tal fin, deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador toda la documentación e información que se les requiera.</p> <p>Cualquier Organismo Regional o Internacional que suscriba convenios con entidades de la administración central y entidades descentralizadas, establecerá mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera por parte de la Contraloría General de Cuentas. (Reformado por el Artículo 1. del Decreto 7-2009 del Congreso de la República). Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, conforme lo establecido en el artículo 58 de este Decreto.</p>	<p>La programación se deberá registrar en el SICOIN, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil nueve, y las reprogramaciones que surjan en la ejecución, durante los diez días siguientes de haberse emitido la resolución que las autorizó.</p> <p>Asimismo, deberá presentarse mensualmente a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, informe físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.</p>
<p>Artículo 56. Obligación de uso de GUATECOMPRAS. Las Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Cooperativas, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administres fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las bases de licitación y cotización, las especificaciones técnicas, los</p>	

criterios de evaluación, el listado de oferentes, las actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000.00) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en internet (www.guatecompras.gt).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y de responsabilidad que regulan el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS.

En el caso de las entidades de la administración central, las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, deberán utilizar el sistema GUATECOMPRAS, conforme lo regule la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

Artículo 58. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e Informes de calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet (www.segeplan.gob.gt), la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico que las instituciones responsables de los proyectos trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Los Fondos Sociales y entidades descentralizadas que realicen transferencias dentro de la Modalidad Múltiple de Gestión Financiera, y las entidades de la administración central y entidades descentralizadas que bajo su responsabilidad ejecutan programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional mediante convenios, deberán presentar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera, de calidad del gasto y de rendición de cuentas que incluyan, por lo menos, actividades, indicadores de seguimiento y efecto, metas, resultados y responsables.